



VERSION PÚBLICA

**RESOLUCIÓN**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Lorenzo, San Vicente a la 1 hora con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

**I.** Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió solicitud de información registrada bajo el número de referencia UAIP /002/2019 de parte de la señora \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña portador de su Documento Único de Identidad, número XXXXXXXXX-X quien actúa en su calidad de persona natural, hace la siguiente solicitud que literalmente dice: a) Confirmación de registro de partida de Sr. \_\_\_\_\_. Tipo de partida: de nacimiento. El suscrito Oficial de Información, CONSIDERA: -----

**II.** Que, para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Unidad de Registro del Estado Familiar para la localización y recopilación de la información solicitada tal como lo establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 de Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). -----

**III.** Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “c”, 61, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; El Suscrito Oficial de Información notifica al solicitante: Que referente a la información solicitada: a) Confirmación de registro de partida de Sr. \_\_\_\_\_. Tipo de partida: de nacimiento; al respecto hace del conocimiento que posterior a la verificación y después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos del Registro del Estado Familiar por parte de la jefa de dicha Unidad, según la respuesta a lo requerido, cito: “no se le puede extender la información solicitada. - Ya que dicho nombre fue buscado minuciosamente, en los libros existentes, de Reposición, y de juicios subsidiarios. Y no se encontró, alguna persona con ese nombre. Por tal razón dicha información es **inexistente** en los archivos del Registro del Estado Familiar de esta Municipalidad”; Por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se RESUELVE declarar INEXISTENTE la información solicitada, de lo cual se proporciona el Acta de Inexistencia correspondiente. -----

**IV.** NOTIFIQUESE, la presente resolución de respuesta en modalidad digital WORD entrega vía correo electrónico para que surta los efectos legales consiguientes. -----

Carlos Antonio Morales Alvarado.  
Oficial de Información.

Se emite la presente resolución en Versión Publica por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.